



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44-001-31-03-001-2015-00038-04. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. VENDEMOS CARIBE S.A.S contra ALMACENES ÉXITO S.A.

Revisado minuciosamente el plenario, se tiene que el asunto de la referencia fue remitido para resolver recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira, el 10 de noviembre de 2023. No obstante, a la suscrita se le imposibilita el estudio de admisión de cara al asunto asignado, en la medida que tanto la sentencia, que fue proferida por escrito, como el desarrollo de la audiencia donde se dictó el sentido de la misma; es decir la fechada 26 de octubre de 2023, no se fueron allegadas a esta instancia.

Nótese que mediante documento del 05 de diciembre de 2023, se remitió a la Colegiatura el plenario de la referencia, sin discriminar de manera alguna el contenido del mismo.

Sin embargo, en la constancia de recibido del proceso ante la Secretaría de la Corporación, solo se advierte que fue adjuntado un audio y una carpeta que contiene el acta de la audiencia fechada 26 de octubre de 2023, **en formato digital**; es decir, que por **no ser un documento electrónico**, no permite descargar los links que a bien fueron incorporados por el juzgado A-quo, así:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/5d90ece8-138c-4195-9513-3357345ce732?authToken=f7a504da-750c-481c-a51f-f27d8e71d8b5>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/f76d6adc-810e-406a-9d74-347b3b7bd384?authToken=5dde6d67-fe5f-4d0d-aaca-effd99e7c550>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/63cb7da0-5d4b-4dc8-89af-ab56f5188e76?authToken=d134b452-eb0a-4f64-b3a6-15a035ba1a68>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/4aa0fa1c-d5d8-42b7-86d6-78214486b2bd?authToken=d2977c38-1a90-4839-9e05-45d23fe35c27>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/4bc774e4-9437-48c1-8a6c-c4c605d5928e?authToken=0e1c49ef-1947-4b69-9791-22d0a52fe92a>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/500a1a48-1d43-4569-b769-2017002fd784?authToken=51fdcccd-8d98-49a6-b0b6-237abce906b9>

De esto, la Magistratura no puede revisar el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento, como tampoco el contenido de la sentencia que fuera proferida de forma escrita, por cuanto, tampoco fue incorporada

al expediente, pues del folio 465 que corresponde a la imagen adjuntada anteriormente, se aprecia en el folio siguiente es una solicitud de aclaración, así:

**PROCESO 2015-0038 SOLICITUD ACLARACIÓN PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA
ARTICULO 285 CGP**

Doyller Andres Rojas Rada <ared1904@gmail.com>

Mié 15/11/2023 9:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Solicitud de aclaración sentencia.pdf; ACTA DE AUDIENCIA 2015-00038 373 C.G.P..pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Dr. CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES o QUIEN HAGA SUS VECES

E.S.D.

Asunto: Solicitud aclaración parte resolutive de la Sentencia
calendada 10 de noviembre publicada en el estado del 14 de
noviembre de 2023 (Acta No. del Órdi. General del Proceso)

Entonces, las actuaciones judiciales saltan del 26 de octubre de 2023, al 15 de noviembre de 2023, sin advertir la incorporación del fallo que hoy nos concita.

De esta forma, siendo que no puede la Magistratura conocer los argumentos de la sentencia objeto del recurso de apelación que nos convoca, se hace necesario requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira, para que en el término de tres (03) días allegue a esta Corporación el expediente de la referencia de forma **completa**, con la discriminación de las audiencias surtidas, todo conforme los parámetros establecidos en la Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, por la cual se establecen los *“lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Plan de digitalización de expedientes”*, **so pena de regresar las diligencias a origen.**

Se advierte **por única vez** que, en igual sentido se procederá por parte de la Magistratura, de advertir como en la presente que el plenario fue allegado para el trámite del recurso que nos concita, sin el llenó de los requisitos exigidos en la mentada circular.

CÚMPLASE,


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrado